

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO**

**FIDEICOMISO FINANCIERO “BOGLICH I”**

**Programa Global de Valores Fiduciarios**

**“BOGLICH”**

**Hasta V/N U\$S 12.000.000 (dólares estadounidenses doce millones)  
(o su equivalente en otras monedas)**



**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.  
Fiduciario y Emisor**

**FRANKLIN S. BOGLICH SRL**

**Concesionario oficial John Deere**

[www.franklinboglich.com.ar](http://www.franklinboglich.com.ar)

**FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL**

**Fiduciante, Administrador, y Agente de Cobro de los Créditos y Fideicomisario**



**Tarallo S.A.**

**Organizador, Co-asesor financiero y Colocador**



**Agentes de Negociación del Mercados Argentino  
de Valores S.A.  
Colocadores**



**Accountants &  
adviseurs**

**PKF Audisur SRL  
Asesor Financiero**

**V/N U\$S 5.719.525**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
V/N U\$S 4.939.590**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
V/N U\$S 779.935**

Los Valores de Deuda Fiduciaria que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “BOGLICH I” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “BOGLICH”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T res. gral. 622/13 y complementarias– las “NORMAS de la CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio fideicomitado, de acuerdo al artículo 1687 del CCCN. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores bajo los créditos fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

Oferta pública del Programa autorizada por resolución del directorio de la CNV N° RESFC-2021-20992-APN-DIR#CNV del 18 de Febrero de 2021 y el presente fideicomiso por providencia del directorio de la CNV del 18 de Marzo de 2021, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el 30 de marzo de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos

en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA EL 29 DE MARZO DE 2021. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AUN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A ENERO DE 2021 QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LA MISMA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)). EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS QUE, SI BIEN EL 1,30% ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO, CUYAS CONSECUENCIAS SE DESTACAN EN EL APARTADO TITULADO “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS” UBICADO EN EL CAPÍTULO DE “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.**

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)**

**Los Valores de Deuda Fiduciaria solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”).**

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE AL MENOS UN 70% DEL MONTO DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO, CONSIDERANDO SU VALOR NOMINAL, SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CRÉDITOS PROVENIENTES DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PYMES CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

*La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 30 de marzo de 2021 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.*

## I.- ADVERTENCIAS

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.**

**LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME AL TÍTULO III SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL (CONF. LEY 26.733) DISPONE: “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.**

**NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.**

**LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CREDITOS DERIVADOS DE LA VENTA A PLAZO DE MAQUINARIA AGRICOLA INSTRUMENTADOS EN: (I) PRENDAS SOBRE LAS MAQUINARIAS Y (II) PAGARÉS. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCION II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION” ACÁPITE (C) “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE**

**UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”); AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**SI BIEN EL 1,30% DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS DE CRÉDITOS PRENDARIOS QUE CORRESPONDAN, SALVO EN CASO DE MORA RESPECTO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, O QUE EL FIDUCIARIO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE CONVENIENTE, LO CUAL PRODUCE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”, BAJO EL TÍTULO “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS”**

### **RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR:

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.
- B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.
- C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.
- D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).
- E) CAJAS PREVISIONALES.
- F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.
- H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.
- I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.
- J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.
- K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.
- L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS CON CARÁCTER DEFINITIVO EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALORES ADQUISITIVO TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

### **II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

#### **a. Riesgos derivados del contexto económico**

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense (“Dólar”) y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor. De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, la del año 2019 del 53,8% y la del año 2020 del 36,1%. La inflación acumulada en el corriente año, hasta febrero de 2021 inclusive fue del 7,8 %. .En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del Dólar Estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (j) Pandemia virus COVID-19.

En este contexto el Gobierno Nacional cambió el esquema de retenciones, y subió los derechos de exportación para determinadas productos agropecuarios y se fijaron derechos de exportación para determinados servicios que no se encontraban gravados. Esta circunstancia podría afectar la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**b. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario o el Fiduciante.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1687 del CCCN, los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario y Fiduciante no estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciario o el Fiduciante, excepto la garantía de evicción prestada por este último en relación a los activos fideicomitados y sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los beneficiarios de perseguir el cobro contra los obligados morosos ante el incumplimiento del Administrador.

**c. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos. Falta de inscripción de los endosos de los Créditos con Garantía Prendaria.**

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. Todo lo antes mencionado podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (J) Pandemia virus COVID-19).

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de maquinaria agrícola. El pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) factores climáticos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad agropecuaria en general o particular.

En relación a los Créditos con Garantía Prendaria, los mismos fueron originados por Boglich y registrados a su nombre en los respectivos registros de créditos prendarios. El Fiduciante ha endosado sin recurso los contratos prendarios y certificados de prenda con registro que instrumentan los Créditos con Garantía Prendaria a favor del Fiduciario. No obstante, dichos endosos no se encuentran inscriptos en los respectivos registros de créditos prendarios en los que oportunamente fueron inscriptos dichos Créditos a nombre del Fiduciante. Conforme al Contrato de Fideicomiso, cuando existan Créditos con Garantía Prendaria en Mora (es decir que revistieren un atraso en sus obligaciones de pago superior a 90 (noventa) días, o sus Deudores se encontraren en concurso preventivo o quiebra, entre otros supuestos previstos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), o en cualquier

caso que el Fiduciario lo considerare conveniente o necesario, procederá a la inscripción del endoso de los Créditos con Garantía Prendaria en los registros de créditos prendarios respectivos. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario en los casos en que corresponda conforme lo arriba indicado, inscriba el endoso de las Prendas a su favor.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la Prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”), pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme a los principios generales de los Contratos establecidos en el Capítulo 1 del Título II Libro Tercero del Código Civil y Comercial.

Existe cierta jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso de la Prenda haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio.

Por otra parte, tal como se prevé en el artículo 3.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

#### **d. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos.**

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos, y tendrá a su cargo la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Asimismo, en el supuesto que el Fiduciante fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la transferencia de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Créditos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión, a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la transferencia de los Créditos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de dicha transferencia en los términos del artículo 119 de la ley de Concursos y Quiebras 24.522, y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de los Valores de Deuda Fiduciaria, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

#### **e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.**

La posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un Valor Fideicomitado original de Créditos que supera el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria denominado Sobreintegración. La Sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

#### **g. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria.**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

#### **h. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa

Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose –en caso de corresponder– el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargos sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores de Deuda Fiduciaria del presente Fideicomiso. Asimismo, no es posible descartar que otras provincias cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

#### **i. Insuficiencia del Flujo de Fondos por riesgo derivado de la apreciación del peso.**

Si bien los Créditos se encuentran originados en Dólares y el pago de los mismos a su vencimiento se efectúa por los Deudores en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos (conforme este término se define más adelante), el gobierno nacional podría establecer en el futuro un tipo de cambio diferenciado para el pago de las maquinarias que son fuente de las Facturas estableciendo un tipo de cambio comercial para el cobro de las Facturas y otro financiero. En dicho caso el tipo de cambio aplicable al cobro de las Facturas podría ser inferior al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y por lo tanto las sumas que recibirían los inversores al momento de pago de los servicios podrían ser menores al equivalente en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio financiero. En el país, existe antecedentes de desdoblamiento cambiario.

#### **j. Pandemia virus COVID-19**

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El “aislamiento social preventivo y obligatorio” fue extendido sucesivamente hasta el 12.04.20, el 26.04.20, el 10.05.2020, el 24.05.2020 y el 07.06.2020 -inclusive- conforme lo establecieron los Decretos N° 325/20, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

A partir del 9 de noviembre de 2020, comenzó a regir el Decreto 875/20, según el cual el AMBA, todos los restantes partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción algunos departamentos ingresan al régimen DiSPO. En la actualidad se encuentran bajo el DiSPO, el AMBA que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los 35 partidos de la Provincia de Buenos Aires, todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, y todos los departamentos de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Jujuy, Chaco, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Salta, Tucumán, Chubut, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierras del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Decreto 875/2020 fue prorrogado por el Decreto 168/2021 hasta el 9 de abril de 2021.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como –por ejemplo-: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades consideradas esenciales.

Cabe destacar que en una primera instancia, la actividad que desarrolla el Fiduciante se vio alcanzada por las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/20. No obstante, en dicho Decreto quedaron incluidas como exceptuadas las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca conforme el art. 6°, actividad desarrollada por los deudores de los créditos. Asimismo, en fecha 3 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa 450/2020 que amplió aquellas actividades declaradas esenciales y por lo tanto exceptuadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio, entre las cuales se incluyó a las fábricas de maquinarias agrícolas. Al día de la fecha tanto la actividad que desarrolla el Fiduciante como los deudores de los créditos se encuentran exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, por constituir las mismas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria. En función de ello, la compañía ha mantenido su actividad operativa adoptando las medidas de cuidado y protección de su personal conforme a las medidas sanitarias recomendadas.

Si bien no existen a la fecha alteraciones a los canales de pago habituales de la compañía, no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los niveles de cobranza.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dichas medidas incluyen –entre otras-: la exención del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (ej. cines y teatros y restaurantes, el transporte de pasajeros y los hoteles); un refuerzo para el seguro de desempleo; una línea de créditos blandos para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos; créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; bono de \$ 3.000 para jubilados que cobran la mínima, un ingreso familiar de emergencia de \$10.000 para personas que estén desempleadas, con trabajo informal, monotributistas de las categorías A y B, en la medida que el solicitante o algún miembro del grupo familiar no perciban ingresos provenientes de un trabajo en relación de dependencia público o privado etc. A raíz de la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y los efectos que ello genera en la economía, el gobierno se encuentra analizando nuevas medidas a fin de mitigar el impacto del cese de un gran número de actividades.

Por otra parte, analistas, bancos de inversión, expertos internacionales, están proyectando una caída del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial en torno del 1% al 2% en un escenario donde la pandemia COVID-19 sería controlada para mediados de año. A nivel nacional, se estima que la economía argentina también sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 10/12% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-



financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

Como ya se ha anticipado en los puntos anteriores, no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado al Agente de Cobro) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios. Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen previsiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

### **III.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “BOGLICH I”**

**Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.**

<b>Denominación del Fideicomiso Financiero</b>	Fideicomiso Financiero “BOGLICH I”
<b>Programa Global de Valores Fiduciarios</b>	BOGLICH
<b>Monto de Emisión</b>	U\$S5.719.525 (Dólares Estadounidenses (“Dólares”) cinco millones setecientos diecinueve mil quinientos veinticinco)
<b>Fiduciario</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Fiduciante</b>	Franklin Santiago Boglich S.R.L.
<b>Emisor</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Fideicomisario</b>	El Fiduciante.
<b>Organizador</b>	Tarallo S.A.
<b>Administrador de los Créditos</b>	El Fiduciante.
<b>Agente de Cobro</b>	El Fiduciante.
<b>Agente de Custodia</b>	Centibox S.A., tendrá la custodia de las Prendas y de los Pagará.
<b>Agente de Control y Revisión Titular</b>	Jorge Felcaro, en carácter de titular, matrícula N° 1664 otorgada el 24 de Septiembre de 1960 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe
<b>Agente de Control y Revisión Suplente</b>	Sergio Miguel Roldán, matrícula N° 7917 otorgada el 22 de Julio de 1985 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe
<b>Asesores Legales de la transacción</b>	Nicholson y Cano Abogados.
<b>Asesores Legales del Fiduciario</b>	Estudio Jurídico Dres. Cristiá.
<b>Asesores Financieros</b>	PKF Audisur SRL, como Asesor Financiero y Tarallo S.A. como Co- Asesor Financiero.
<b>Colocadores</b>	Tarallo S.A. y Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A.,
<b>Relaciones económicas y jurídicas entre las partes</b>	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante son las entabladas con relación al presente Fideicomiso. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante mantienen con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso.

<b>Objeto del Fideicomiso</b>	Titulización de créditos
<b>Bienes Fideicomitidos</b>	<p>Son: (i) los Créditos.  (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;  (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;  (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.</p> <p>La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión.</li> <li>2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor. No se considerarán a los fines de este punto los cheques rechazados por falta de fondos suficientes cuya fecha de rechazo haya operado dentro del período transcurrido entre el 20 de marzo y el 15 de abril del 2020.</li> <li>3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.</li> <li>4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.</li> <li>5. Ningún Deudor podrá superar el 5 % de la cartera a fideicomitir.</li> <li>6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.</li> </ol> <p>El Agente de Control y Revisión, ha verificado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes mencionadas.</p> <p>Los Créditos son los son Créditos con Garantía Prendaria y los Créditos instrumentados en Pagarés, en todos los casos con sus respectivas Facturas respaldatorias. Los Créditos con Garantía Prendaria que representan el 1,3% de los Créditos, son créditos comerciales nominados en Dólares, instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola. Se encuentran instrumentados en contratos de prenda con registro y certificados de prenda, los cuales serán debidamente endosados sin recurso por el Fiduciante al Fiduciario. Si bien los Créditos con Garantía Prendaria se encuentran debidamente constituidos y registrados en los respectivos registros de créditos prendarios a favor del Fiduciante el endoso de las Prendas por parte del Fiduciante al Fiduciario no se inscribirá en los respectivos registros de créditos prendarios, excepto los casos previstos en el Artículo 1.4. II (“Créditos con Garantía Prendaria”). Los Créditos instrumentados en Pagarés que representan el 98,7% de los Créditos, son créditos comerciales nominados en Dólares derivados de la venta de maquinaria agrícola instrumentados en pagarés (“Créditos Instrumentados en Pagarés”).</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	<p>Valor nominal U\$S 4.939.590 (Dólares cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos noventa), equivalente al 76% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: <b>a)</b> en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; <b>b)</b> en concepto de interés una tasa nominal anual fija del 3% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días.</p>

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	Valor nominal U\$S 779.935 (Dólares setecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cinco), equivalente al 12% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFB, de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: <b>a)</b> en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; <b>b)</b> en concepto de interés una tasa nominal anual fija del 3,5% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días.
<b>Sobreintegración</b>	Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos. La Sobreintegración será de aproximadamente 12% sobre el Valor Fideicomitado. Respecto de la cartera inicial la misma ascienda a U\$S 779.936 (Dólares setecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis).-
<b>Período de Devengamiento</b>	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Liquidación (exclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios (exclusive) -para los restantes Servicios- hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (inclusive).
<b>Pago de los Servicios</b>	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores.
<b>Moneda de Pago de los Servicios</b>	Pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios
<b>Tipo de Cambio de Pago de Servicios</b>	Significa el tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en el correspondiente Aviso de Pago correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos de los Deudores para cancelar los Créditos fideicomitados durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio determinado en la definición de Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente. que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos.
<b>Moneda de integración</b>	Los Valores de Deuda Fiduciaria se emitirán en Dólares, pero la moneda de suscripción e integración será en Pesos conforme al Tipo de Cambio de la Integración
<b>Tipo de Cambio de la Integración:</b>	Es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billeto correspondiente al tercer Día Hábil previo a la Fecha de Emisión, que se aplicará para la integración de los Valores de Deuda Fiduciaria.  El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV ( <a href="http://www.argentina.gob.ar/cnv">www.argentina.gob.ar/cnv</a> ) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores de Deuda Fiduciaria (el “Aviso de Resultados”).  Asimismo, el Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores de Deuda Fiduciaria en función del Tipo de Cambio de la Integración

<b>Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos</b>	Significa el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete vigente al día hábil anterior al día de cobro de cada Crédito fideicomitado. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio establecido, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos. De percibir el Fiduciante el cobro de los Créditos en dólar billete o a un tipo de cambio que no sea el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete, y en la medida que no se haya establecido un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete, el Fiduciante deberá cubrir las diferencias de cambio de forma tal que la Cobranza sea rendida al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete. Asimismo, de recibir el Fiduciante el pago en dólares billetes, el Fiduciante en su carácter de Administrador, deberá proceder a la liquidación de los dólares en el Mercado de Cambios y transferir dicha cobranza al Tipo de Cambio Vendedor Billete debiendo cubrir la diferencia de cambio entre el Tipo de Cambio Comprador Billete y el Tipo de Cambio Vendedor Billete.
<b>Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete”:</b>	Es el tipo de cambio vendedor cotización billete publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <a href="http://www.bna.com.ar/personas">http://www.bna.com.ar/personas</a> .
<b>Tipo de Cambio Comprador Cotización Billete”:</b>	Es el tipo de cambio comprador cotización billete publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <a href="http://www.bna.com.ar/personas">http://www.bna.com.ar/personas</a> .
<b>Fecha de Corte</b>	31 de enero de 2021
<b>Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria</b>	Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los beneficiarios.
<b>Colocadores Precio de Colocación</b>	La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Tarallo S.A. y los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. , a la Tasa de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. Tarallo S.A. y los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. actuarán como Colocadores. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS Valores de Deuda Fiduciaria”.
<b>Valor nominal unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de suscripción</b>	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de U\$S 1 (un Dólar) y su denominación mínima será de U\$S 1 (un Dólar), siendo el monto mínimo de suscripción de U\$S 100 (Dólares cien) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de U\$S 1 (un Dólar).
<b>Fecha de Liquidación</b>	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Período de Colocación.

<b>Fecha de Emisión</b>	Es la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios suscriptos y que será informada en el Aviso de Suscripción. La misma es la correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Período de Colocación.
<b>Plazo del Fideicomiso</b>	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en la sección II del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del CCCN.
<b>Fecha de Vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria</b>	El vencimiento final de los VDF se producirá a los 30 días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).
<b>Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso</b>	31 de diciembre de cada año.
<b>Ámbito de negociación</b>	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.
<b>Destino de los fondos provenientes de la colocación</b>	El resultado de la colocación una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto por el Colocador a disposición del Fiduciante, salvo instrucción de éste en contrario.
<b>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo</b>	<p>El día 29 de marzo de 2021 <b>FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO</b> emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p><b>VDFA: AAsf (arg) perspectiva estable:</b> “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p><b>VDFB: BBBsf (arg) perspectiva estable:</b> “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen.</p> <p>Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
<b>Resoluciones de las partes.</b>	La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Fiduciario conforme a reunión de directorio del 14 de diciembre de 2020 y por la gerencia del Fiduciante el día 30 de noviembre de 2020. Las condiciones de emisión han sido ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota del 1 de febrero de 2021.

<b>Régimen para suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior.</b>	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía ( <a href="https://www.economia.gob.ar">https://www.economia.gob.ar</a> ) o del BCRA ( <a href="http://www.bcr.gov.ar/">http://www.bcr.gov.ar/</a> ).
<b>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.</b>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y complementarias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 -y modificatorias-, 68/13, 3/14, 4/17, 156/18. 28/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="https://www.argentina.gob.ar/cnv">https://www.argentina.gob.ar/cnv</a></p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso, deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>La normativa podrá consultarse en el sitio web de la UIF <a href="https://www.argentina.gob.ar/uif">https://www.argentina.gob.ar/uif</a> y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a></p>
<b>Transparencia del Mercado</b>	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a> . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="https://www.argentina.gob.ar/cnv">https://www.argentina.gob.ar/cnv</a>

#### **IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### **V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### **VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### **VII.-DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR DEL FIDEICOMISO, CO-ASESOR FINANCIERO Y COLOCADOR**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### **VIII.-AGENTE DE CUSTODIA**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

### **IX.- DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

### **X.- DESCRIPCIÓN AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

### **XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD sin marca N° LH3154 XDO81431O8 D2, que en copia será presentado a la CNV y que contiene la información exigida por las NORMAS (N.T. 2013). Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

El Fideicomiso se integra con: (i) los Créditos, (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

#### **Procedimiento de Cobranzas**

Las cobranzas de maquinarias se realizan en la casa central en forma directa (Santa Teresa)

#### **Instrumentos de cobro:**

- EFECTIVO, (pesos o dólar billete)
- TRANSFERENCIA BANCARIA (pesos o dólar billete)
- EMISIÓN DE CHEQUES PROPIOS O ENDOSO DE CHEQUES EMITIDOS POR TERCEROS (cheque físico o *cheq* con vencimiento de hasta 180 días)

*TIPO DE CAMBIO A UTILIZAR en todos los instrumentos de cobro:* Cotización Banco Nación Billete tipo Vendedor del día hábil anterior al pago.

#### **Pasos:**

- Se procede a realizar la llamada telefónica a clientes con obligaciones a vencer, entre 30 y 45 días antes de la fecha. Esta gestión es coordinada por el responsable de Cobranzas.
- En caso de que sea una respuesta afirmativa, se coordina la visita o la manera en hacer llegar el pago, ya sea dejándolo en la sucursal más cercana, por correo, visita cobrador, visita del vendedor en caso de que se encuentre cerca.
- En caso de que en el momento no esté en condiciones de cancelar se coordina un nuevo llamado o visita por parte del Cobrador
- El responsable de Cobranzas tiene reuniones semanales de coordinación con los Cobradores para definir las cobranzas de las semanas y las visitas programadas con los clientes
- Si a un cliente le surge la posibilidad de adelantar una cuota, se especifica la manera en que lo hará efectivo y en caso de corresponder se le efectuará la quita de intereses.
- Llegada la fecha acordada en el punto anterior, el cliente procede a hacer pago de lo adeudado, de no contar con los fondos se establece una fecha aproximada donde tendrán los mismos.
- Llegado ese día cancela la cuota correspondiente con los ajustes pertinentes, por tipo de cambio e intereses.

- Si no puede cancelar la obligación se solicita al Vendedor interviniente para que se contacte con el cliente para verificar la situación en la cual se encuentra.
- El Vendedor le informa al responsable de Cobranzas lo hablado con el cliente y la situación actual.
- El responsable de Cobranzas, el Asesor Legal y Gerente de Ventas se reúnen para tratar el tema en particular y resolver que opciones hay para ofrecer al cliente que entro en mora.
- Al cliente que entre en mora para el pago de sus compromisos con la Concesionaria y se encuentra dispuesto a realizar el pago, se le ofrecerán todas las herramientas de financiación posibles.
- Al cliente que entre en mora para el pago de sus compromisos con la Concesionaria y no demuestra disposición al pago se deriva la gestión al Asesor Legal **Refinanciación de deudas**

Este proceso se realiza desde Cobranzas, Gerencia de Ventas y Asesor Legal.

Si la imposibilidad de pago del cliente fuera por un plazo corto, se le otorga un plazo adicional. Si la dificultad fuera mayor, generalmente por causas externas como problemas climáticos de inundación o sequía, en la medida que haya buena voluntad por parte del cliente se analiza y se otorga una refinanciación de esa cuota, acordando un plazo mayor.

De observarse una conducta más complicada del cliente, o de no cumplir con el plazo adicional otorgado, se procede a la intimación formal mediante carta documento y en ese caso se analizará con el Asesor Legal los próximos pasos para definir si luego de la carta documento se puede lograr una refinanciación formal con reconocimiento de deuda y fijar plazos formales

### **Cobranza por vía Judicial**

En caso que no se logre avanzar con el cobro de la deuda y agotados los pasos mencionados precedentemente, se eleva los antecedentes y documentación al Asesor Legal que comienza en primero lugar con la gestión extrajudicial, revisión de los antecedentes y comunicación formal con el cliente, interactuando con el Responsable de Cobranzas. De no prosperar la gestión se debe proceder a la gestión judicial, actuando sobre las garantías/pagarés en poder de la empresa.

### **Composición y Características de la Cartera** **Resumen Características**

<b>Valores totales y promedios</b>	
Cantidad de Operaciones	338
Cantidad de Clientes	128
Valor Nominal U\$D	6.977.265
Valor Fideicomitado U\$D	6.499.461
Valor Nominal Promedio por Operación (U\$D)	20.643
Valor Nominal Promedio por Cliente (U\$D)	54.510
Cantidad de Operaciones Promedio por Cliente	2,64

Los Créditos con Garantía Prendaria representan el 1,3% de los Créditos calculado sobre el valor nominal de los mismos.

### **Estratos por Tipo de Deudor**



Tipo de Cliente	Cientes	Cientes (%)	Cientes Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
Persona Humana	92	71,88%	71,88%	4.545.645,76	65,15%	65,15%
Persona Juridica	36	28,13%	100,00%	2.431.619,00	34,85%	100,00%
Total	128	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

### Estratos por Condición PyME CNV

Condición PyME CNV	Cientes	Cientes (%)	Cientes Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
PyME CNV	115	89,84%	89,84%	6.405.221	91,80%	91,80%
Resto	13	10,16%	100,00%	572.044	8,20%	100,00%
Total	128	100,00%		6.977.265	100,00%	

### Estratos por Tipo de Crédito

Documento	Cientes	Cientes (%)	Cientes Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
Créditos instrumentados en Pagarés	126	98,44%	98,44%	6.886.644,76	98,70%	98,70%
Créditos con Garantía Prendaria	2	1,56%	100,00%	90.620,00	1,30%	100,00%
Total general	128	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

### Estratos por Valor Nominal Original

Monto Original	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-50000	105	31,07%	31,07%	805.636	11,55%	11,55%
50000-100000	85	25,15%	56,21%	1.439.709	20,63%	32,18%
100000-150000	55	16,27%	72,49%	1.089.742	15,62%	47,80%
150000-200000	30	8,88%	81,36%	938.396	13,45%	61,25%
200000-250000	45	13,31%	94,67%	1.893.836	27,14%	88,39%
250000-300000	15	4,44%	99,11%	526.946	7,55%	95,94%
350000-400000	3	0,89%	100,00%	283.000	4,06%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.265	100,00%	

### Estratos por Valor Nominal Cedido

Valor Nominal Cedido	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-15000	165	48,82%	48,82%	1.302.654,51	18,67%	18,67%
15001-30001	107	31,66%	80,47%	2.235.501,25	32,04%	50,71%
30001-45001	27	7,99%	88,46%	995.512,00	14,27%	64,98%
45001-60001	24	7,10%	95,56%	1.263.930,00	18,11%	83,09%
60001-75001	7	2,07%	97,63%	450.000,00	6,45%	89,54%
75001-90001	3	0,89%	98,52%	236.667,00	3,39%	92,93%
90001-105000	5	1,48%	100,00%	493.000,00	7,07%	100,00%
	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

### Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
<1	2	0,59%	0,59%	21.000,00	0,30%	0,30%
1-8	37	10,95%	11,54%	782.400,00	11,21%	11,51%
8-15	34	10,06%	21,60%	415.070,00	5,95%	17,46%
15-22	76	22,49%	44,08%	988.809,00	14,17%	31,64%
22-29	111	32,84%	76,92%	2.635.800,51	37,78%	69,41%
29-36	43	12,72%	89,64%	971.905,25	13,93%	83,34%
36-43	23	6,80%	96,45%	638.582,00	9,15%	92,49%
43-50	7	2,07%	98,52%	201.230,00	2,88%	95,38%
50-57	1	0,30%	98,82%	44.968,00	0,64%	96,02%
57-72,6	4	1,18%	100,00%	277.500,00	3,98%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

### Estratos por Plazo Remanente

Plazo Remanente	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
<1	14	4,14%	4,14%	101.304,00	1,45%	1,45%
1-5	34	10,06%	14,20%	726.728,00	10,42%	11,87%
5-9	50	14,79%	28,99%	991.313,76	14,21%	26,08%
9-13	44	13,02%	42,01%	447.509,00	6,41%	32,49%
13-17	47	13,91%	55,92%	1.102.639,00	15,80%	48,29%
17-21	51	15,09%	71,01%	1.354.360,00	19,41%	67,70%
21-25	27	7,99%	78,99%	373.096,00	5,35%	73,05%
25-29	33	9,76%	88,76%	709.193,00	10,16%	83,22%
29-32	36	10,65%	99,41%	1.097.122,00	15,72%	98,94%
32-32,43	2	0,59%	100,00%	74.000,00	1,06%	100,00%
<b>Total general</b>	<b>338</b>	<b>100,00%</b>		<b>6.977.264,76</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-4	13	3,85%	3,85%	261.000,00	3,74%	3,74%
4-8	26	7,69%	11,54%	542.400,00	7,77%	11,51%
8-12	21	6,21%	17,75%	298.910,00	4,28%	15,80%
12-16	15	4,44%	22,19%	128.160,00	1,84%	17,64%
16-20	34	10,06%	32,25%	478.061,00	6,85%	24,49%
20-24	77	22,78%	55,03%	1.286.256,51	18,43%	42,92%
24-28	68	20,12%	75,15%	1.793.292,00	25,70%	68,62%
28-32	23	6,80%	81,95%	389.535,00	5,58%	74,21%
32-36	1	0,30%	82,25%	11.600,00	0,17%	74,37%
36-56,4	60	17,75%	100,00%	1.788.050,25	25,63%	100,00%
<b>Total general</b>	<b>338</b>	<b>100,00%</b>		<b>6.977.264,76</b>	<b>100,00%</b>	

### Concentración por deudor

Ciente	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados %	Valor Nominal	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado %
1	9	2,66%	2,66%	272.000,00	3,90%	3,90%
2	5	1,48%	4,14%	261.700,00	3,75%	7,65%
3	4	1,18%	5,33%	240.000,00	3,44%	11,09%
4	3	0,89%	6,21%	172.500,00	2,47%	13,56%
5	3	0,89%	7,10%	165.000,00	2,36%	15,93%
6	2	0,59%	7,69%	160.000,00	2,29%	18,22%
7	3	0,89%	8,58%	157.500,00	2,26%	20,48%
8	3	0,89%	9,47%	153.750,00	2,20%	22,68%
9	2	0,59%	10,06%	133.300,00	1,91%	24,59%
10	3	0,89%	10,95%	133.146,00	1,91%	26,50%
11 a 20	41	12,13%	23,08%	1.111.661,00	15,93%	42,43%
21 a 30	29	8,58%	31,66%	819.385,00	11,74%	54,18%
31 a 40	31	9,17%	40,83%	657.833,00	9,43%	63,60%
41 a 50	26	7,69%	48,52%	555.853,00	7,97%	71,57%
51 a 60	25	7,40%	55,92%	472.396,00	6,77%	78,34%
61 a 70	25	7,40%	63,31%	407.626,00	5,84%	84,18%
71 a 80	22	6,51%	69,82%	325.360,00	4,66%	88,85%
81 a 90	30	8,88%	78,70%	270.216,25	3,87%	92,72%
91 a 100	30	8,88%	87,57%	204.355,00	2,93%	95,65%
101 a 110	18	5,33%	92,90%	149.243,51	2,14%	97,79%
111 a 120	14	4,14%	97,04%	103.881,00	1,49%	99,28%
121 a 128	10	2,96%	100,00%	50.559,00	0,72%	100,00%
<b>Total</b>	<b>338</b>	<b>100,00%</b>		<b>6.977.264,76</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Zona Geográfica

Provincia	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
BUENOS AIRES	188	55,62%	55,62%	3.578.360	51,29%	51,29%
CHACO	2	0,59%	56,21%	32.000	0,46%	51,74%
CORDOBA	49	14,50%	70,71%	896.133	12,84%	64,59%
ENTRE RIOS	22	6,51%	77,22%	535.670	7,68%	72,27%
SANTA FE	74	21,89%	99,11%	1.891.502	27,11%	99,38%
SGO DEL ESTERO	2	0,59%	99,70%	25.600	0,37%	99,74%
LA PAMPA	1	0,30%	100,00%	18.000	0,26%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.265	100,00%	

### Estratos por TNA

TNA	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-0,01	268	79,29%	79,29%	5.474.364,51	78,46%	78,46%
0,01-0,02	4	1,18%	80,47%	100.840,00	1,45%	79,91%
0,02-0,03	26	7,69%	88,17%	523.022,00	7,50%	87,40%
0,03-0,04	13	3,85%	92,01%	220.736,00	3,16%	90,57%
0,04-0,05	15	4,44%	96,45%	326.132,00	4,67%	95,24%
0,05-0,06	1	0,30%	96,75%	21.210,00	0,30%	95,54%
0,06-0,1192	11	3,25%	100,00%	310.960,25	4,46%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

### Estratos por CFT

CFT	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-0,01	268	79,29%	79,29%	5.474.364,51	78,46%	78,46%
0,01-0,02	4	1,18%	80,47%	100.840,00	1,45%	79,91%
0,02-0,03	26	7,69%	88,17%	523.022,00	7,50%	87,40%
0,03-0,04	10	2,96%	91,12%	144.249,00	2,07%	89,47%
0,04-0,05	18	5,33%	96,45%	402.619,00	5,77%	95,24%
0,05-0,06	1	0,30%	96,75%	21.210,00	0,30%	95,54%
0,06-0,1259	11	3,25%	100,00%	310.960,25	4,46%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

## XII FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes	Valor nominal transferido	Valor fideicomitido	Incobrabilidad	Flujo neto	Gastos	Impuestos	Pagos VDFA	Pagos VDFB	Sobreintegración
28/03/2021	101.304	101.011	1.520	99.784	12.958	3.567	83.259	-	-
28/04/2021	27.410	27.158	411	26.999	2.625	1.809	22.565	-	-
28/05/2021	47.980	47.223	720	47.260	1.602	1.874	43.785	-	-
28/06/2021	651.338	638.485	9.770	641.568	1.602	1.802	638.164	-	-
28/07/2021	741.185	723.789	11.118	730.067	2.785	1.663	725.619	-	-
28/08/2021	217.609	211.745	3.264	214.345	1.762	1.462	211.121	-	-
28/09/2021	26.520	25.715	398	26.122	1.762	1.372	22.989	-	-
28/10/2021	6.000	5.806	90	5.910	2.785	1.417	1.708	-	-
28/11/2021	60.000	57.618	900	59.100	1.762	1.377	55.962	-	-
28/12/2021	47.229	45.173	708	46.521	1.762	1.410	43.349	-	-
28/01/2022	196.590	187.291	2.949	193.641	2.785	1.398	189.458	-	-
28/02/2022	143.690	136.487	2.155	141.535	1.762	1.209	138.564	-	-
28/03/2022	37.270	35.221	559	36.711	1.762	1.314	33.635	-	-
28/04/2022	20.000	18.873	300	19.700	6.415	1.263	12.022	-	-
28/05/2022	221.297	207.433	3.319	217.978	1.762	1.307	214.909	-	-
28/06/2022	824.072	769.322	12.361	811.711	1.762	1.204	808.745	-	-
28/07/2022	716.291	666.059	10.744	705.547	6.415	1.002	698.130	-	-
28/08/2022	487.999	452.302	7.320	480.679	1.762	772	478.146	-	-
28/09/2022	76.070	70.191	1.141	74.929	1.762	647	72.520	-	-
28/10/2022	74.000	68.095	1.110	72.890	6.415	642	65.833	-	-
28/11/2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28/12/2022	21.581	19.659	324	21.257	3.523	1.267	16.467	-	-
28/01/2023	153.710	139.465	2.306	151.404	6.415	509	144.481	-	-
28/02/2023	197.805	179.073	2.967	194.838	1.762	536	192.541	-	-
28/03/2023	19.270	17.343	289	18.981	1.762	500	16.719	-	-
28/04/2023	101.500	91.173	1.523	99.978	6.415	505	93.058	-	-
28/05/2023	60.830	54.304	912	59.918	1.762	474	57.682	-	-
28/06/2023	527.593	469.043	7.914	519.679	1.762	329	11.930	505.658	-
28/07/2023	426.281	377.518	6.394	419.887	6.415	147	-	337.726	75.599
28/08/2023	539.571	476.599	8.094	531.477	1.762	45	-	-	529.671
28/09/2023	131.270	115.434	1.969	129.301	1.762	10	-	-	127.529
28/10/2023	74.000	64.852	1.110	72.890	6.415	-	-	-	66.475
	6.977.265	6.499.461	104.659	6.872.606	103.753	32.832	5.093.361	843.384	799.274

A la fecha de firma del presente Suplemento existe cobranza transferida a la Cuenta Fiduciaria por USD 101.304 (Dólares estadounidenses ciento un mil trescientos cuatro) equivalente a \$9.546.026,50 (pesos nueve millones quinientos cuarenta y seis mil veintiséis con 50/100),

### **XIII -CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS**

#### **CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS**

#### **VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A**

Fecha de pago	VDFA					
	Capital	Interés	Total	Saldo Inicial	Saldo Final	
16/04/2021	\$ 77.169	\$ 6.090	\$ 83.259	\$ 4.939.590	\$ 4.862.421	
15/05/2021	\$ 10.975	\$ 11.590	\$ 22.565	\$ 4.862.421	\$ 4.851.446	
15/06/2021	\$ 31.424	\$ 12.361	\$ 43.785	\$ 4.851.446	\$ 4.820.022	
15/07/2021	\$ 626.279	\$ 11.885	\$ 638.164	\$ 4.820.022	\$ 4.193.743	
15/08/2021	\$ 714.934	\$ 10.685	\$ 725.619	\$ 4.193.743	\$ 3.478.809	
15/09/2021	\$ 202.257	\$ 8.864	\$ 211.121	\$ 3.478.809	\$ 3.276.552	
15/10/2021	\$ 14.910	\$ 8.079	\$ 22.989	\$ 3.276.552	\$ 3.261.642	
15/11/2021	\$ -	\$ 1.708	\$ 1.708	\$ 3.261.642	\$ 3.261.642	
15/12/2021	\$ 41.318	\$ 14.644	\$ 55.962	\$ 3.261.642	\$ 3.220.324	
15/01/2022	\$ 35.144	\$ 8.205	\$ 43.349	\$ 3.220.324	\$ 3.185.180	
15/02/2022	\$ 181.342	\$ 8.116	\$ 189.458	\$ 3.185.180	\$ 3.003.838	
15/03/2022	\$ 131.651	\$ 6.913	\$ 138.564	\$ 3.003.838	\$ 2.872.187	
15/04/2022	\$ 26.317	\$ 7.318	\$ 33.635	\$ 2.872.187	\$ 2.845.870	
15/05/2022	\$ 5.005	\$ 7.017	\$ 12.022	\$ 2.845.870	\$ 2.840.865	
15/06/2022	\$ 207.671	\$ 7.238	\$ 214.909	\$ 2.840.865	\$ 2.633.194	
15/07/2022	\$ 802.252	\$ 6.493	\$ 808.745	\$ 2.633.194	\$ 1.830.942	
15/08/2022	\$ 693.465	\$ 4.665	\$ 698.130	\$ 1.830.942	\$ 1.137.477	
15/09/2022	\$ 475.248	\$ 2.898	\$ 478.146	\$ 1.137.477	\$ 662.229	
15/10/2022	\$ 70.887	\$ 1.633	\$ 72.520	\$ 662.229	\$ 591.342	
15/11/2022	\$ 64.326	\$ 1.507	\$ 65.833	\$ 591.342	\$ 527.016	
15/12/2022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 527.016	\$ 527.016	
15/01/2023	\$ 13.825	\$ 2.642	\$ 16.467	\$ 527.016	\$ 513.191	
15/02/2023	\$ 143.173	\$ 1.308	\$ 144.481	\$ 513.191	\$ 370.018	
15/03/2023	\$ 191.689	\$ 852	\$ 192.541	\$ 370.018	\$ 178.329	
15/04/2023	\$ 16.265	\$ 454	\$ 16.719	\$ 178.329	\$ 162.064	
15/05/2023	\$ 92.658	\$ 400	\$ 93.058	\$ 162.064	\$ 69.406	
15/06/2023	\$ 57.505	\$ 177	\$ 57.682	\$ 69.406	\$ 11.901	
15/07/2023	\$ 11.901	\$ 29	\$ 11.930	\$ 11.901	\$ -	
<b>Total</b>	<b>\$ 4.939.590</b>	<b>\$ 153.771</b>	<b>\$ 5.093.361</b>			

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 31 de marzo de 2021 y una tasa fija nominal anual del 3% (tres por ciento) nominal anual.

#### VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

Fecha de pago	VDFB					
	Capital	Interés	Total	Saldo Inicial	Saldo Final	
15/07/2023	\$ 443.210	\$ 62.448	\$ 505.658	\$ 779.935	\$ 336.725	
15/08/2023	\$ 336.725	\$ 1.001	\$ 337.726	\$ 336.725	\$ -	
<b>Total</b>	<b>\$ 779.935</b>	<b>\$ 63.449</b>	<b>\$ 843.384</b>			

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 31 de marzo de 2021 y una tasa fija nominal anual del 3,5% (tres coma cinco por ciento) nominal anual.

#### XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Se ha designado colocador a Tarallo S.A. y a los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. (el “Colocador”). El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y será el administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít.VI). Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4469100- Investigación y Desarrollo del Mercado Argentino de Valores S.A.-. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: [lfisanotti@mav-sa.com.ar](mailto:lfisanotti@mav-sa.com.ar); [iacoroni@mav-sa.com.ar](mailto:iacoroni@mav-sa.com.ar); [msanti@mav-sa.com.ar](mailto:msanti@mav-sa.com.ar); [tlujambio@mav-sa.com.ar](mailto:tlujambio@mav-sa.com.ar), las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Existen convenios de underwriting en virtud de los cuales el Mercado Argentino de Valores S.A., Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil, MATBA ROFEX S.A., Banco Coinag S.A. y Tarallo S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Colocador: oficinas de Tarallo S.A. sito en Cordoba 1015° piso 2 oficina 4 , Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

#### I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:

1.1 Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Colocador al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S2.000 (Dólares dos mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la “Tasa de Corte”), que será la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. .

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

1.6. Determinada la Tasa de Corte , los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión que será informada en el Aviso de Suscripción.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los VU\$SN 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VU\$SN 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales VU\$SN 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso a la Tasa de Corte .

2.5. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

2.7. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

2.8. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.

2.9. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto total de VF colocados.

**2.10.** La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

#### **XVI-TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### **XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.



## **FIDUCIARIO Y EMISOR**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-5300900

## **FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS**

### **FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL**

Ruta Provincial N° 18 km 56,  
CP 2111 - Santa Teresa, provincia de Santa Fe Tel: +54 3460420370 / 177.  
boglich-ventas@boglich.com.ar  
www.franklinboglich.com.ar

## **ORGANIZADOR Y CO-ASESOR FINANCIERO Y COLOCADOR**

### **TARALLO S.A.**

ALyC y AN Propio N° 198  
Córdoba 1015 Piso 2 Of 4 CP (Edificio Victoria Mall)  
CP S2000AWM - Rosario - Argentina  
Tel: 0341 -5302709 / 4260971 / 4256778 / 4217164 / 4261265  
E-mail: finanzas@tarallo.com.ar  
Web: [www.tarallo.com.ar](http://www.tarallo.com.ar)

## **ASESOR FINANCIERO**

PKF Audisur SRL  
Sarmiento 663 Piso 3°  
C1041AAM- Buenos Aires – Argentina  
Tel: 011-5235 6393  
pkf@pkfargentina.com.ar  
www.pkfargentina.com.ar

## **AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

Jorge Fernando Felcaro(Titular)  
Sergio Miguel Roldán (Suplente)

Paraguay 777 Piso 4 y 9 Ciudad de Rosario  
Teléfono: +54 0341 449-0415

## **ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 - piso 14  
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires  
Tel: 011-5167-1000  
Fax: 011-5167-1072

## **ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) Rosario Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

## **COLOCADORES**

**TARALLO S.A.**  
Av. Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria  
Mall)  
Rosario, Provincia de Santa Fe  
Tel: 54-341-4260971/4261265/4217164

**Agentes de Negociación del  
Mercado Argentino de Valores S.A.**  
Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4469100

## **DEPOSITARIA**

**Caja de Valores S.A.**  
25 de mayo 362  
Ciudad de Buenos Aires  
Teléfono: 4317-7118